

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024050725 DE 6 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241155539 de fecha 24 de Junio de 2024, la señora PAULA SOFIA GIRALDO PEREZ, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024014248 de fecha de 29 de Julio de 2024, este Instituto requirió a la Interesada en lo referente a:

1. Ajustar o eliminar la declaración de los ingredientes en las etiquetas, ya que se debe realizar de forma decreciente y acorde la composición cuali-cuantitativa del producto.
2. Aportar las etiquetas con el requerimiento anterior.
3. Allegar información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica.

Mediante escrito No. 20241263533 de fecha de 10 de Octubre de 2024, la señora PAULA SOFIA GIRALDO PEREZ, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta al Auto No. 2024014248 de fecha de 29 de Julio de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE LOTEADO DE LAS PRODUCCIONES

El lote se establece como la fecha después de 6 meses de la producción del mosto que posteriormente se convertirá en cerveza por la fermentación de la levadura que produce alcohol y dióxido de carbono.

Ejemplo 1: el día 02 de febrero del año 2023 se elaboró mosto para fermentar y producir cerveza. Contando 6 meses desde el 02 de febrero llegamos al 02 de agosto, el cual será el lote del producto.

LOTE: 02 AGO 2023

Ejemplo 2: el día 15 de junio del año 2022 se elaboró mosto para fermentar y producir cerveza. Contando 6 meses desde el 15 de junio llegamos al 15 diciembre, el cual será el lote del producto.

LOTE: 15 DIC 2022

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024050725 DE 6 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL PALE ALE SABOR LULO, Marca CERVECERIA
ARTESANAL SIETE OLAS
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013548
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): CERVECERIA ARTESANAL SIETE OLAS SAS
con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
FABRICANTE(S): CERVECERIA ARTESANAL SIETE OLAS SAS
con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
GRADO ALCOHOLICO: 4,93
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20282593
RADICACIÓN No.: 20241155539

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL PALE ALE SABOR LULO, Marca CERVECERIA ARTESANAL SIETE OLAS en sus presentaciones comerciales de 330 mL, 750 mL, 10 L, 20 L, 30 L, 50L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal: Claudia Escobar L.